

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0008-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	05/01/2017
Hora:	10:16:34.485
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015

y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número **131-0951 del 03 de noviembre de 2016**, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ISMAEL De JESUS HERRERA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.451, para uso **DOMESTICO** en beneficio del predio identificado con **FMI 020-91911**, ubicado Vereda Yolombal del Municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Guarne, entre los días 25 de octubre al 11 de noviembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día el día 11 noviembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-1907 del 28 de Diciembre de 2016**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

("...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *Se realizó visita de inspección al predio de interés, en compañía de los señores Jaime Alberto Herrera y Ismael de Jesús Herrera Cardona (interesado) y Lucila Urrego Oquendo funcionaria de Cornare. En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.*

3.2 *Al predio se accede por la vía Guarne – Guapante, se llega hasta el Centro de Acopio, se continua aproximadamente 2.100 M2 hasta encontrar una "Y" y se gira sobre la margen izquierda se baja 50 metros y el predio se encuentra sobre la margen izquierda.*

3.3 *El predio de interés pertenece a la vereda El Yolombal (Guapante Abajo) del Municipio de Guarne, donde según el Sistema de Información Geográfico (SIG) tienen un área de 74.076 M2 y el FMI reporta un área de 21.951 M2, donde actualmente se tiene un cultivo de Tomate de Aliño. Cabe anotar que las áreas no coinciden.*

3.4 *Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hidricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal. Por el Acuerdo 250 de 2011, Se tiene un área de 6.668 m² en zona de Restauración que Corresponde a los nodos y corredores ecológicos donde se: deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura*

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

predio a predio; en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territoriales, los cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, La densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas.

3.5 Mediante el formulario, el interesado solicitó la concesión de aguas para uso doméstico de una vivienda para cuatro personas permanentes y 10 transitorias, pero el día de la visita se informó que se requiere legalizar el recurso hídrico para un cultivo de Tomate de Aliño en un área de 1.5 Has.

- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la fuente denominada Rastrojo Largo, se encuentra con regular protección en cuanto a vegetación nativa.
- El predio cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas (pozo séptico).
- El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.
- A los envases de los agroquímicos no se les realiza el procedimiento adecuado.

3.6 Según información aportada por el acompañante a la visita técnica de la fuente Rastrojo Largo se beneficia el señor Guillermo Herrera Cardona (exp. 05318.02.26005), quien tiene en trámite el permiso de concesión de aguas ante la Corporación.

De la Fuente Rastrojo Largo, se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, el cual arrojó un caudal mínimo de 15 L/seg., y respetando un caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 11.25 L/seg., caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Rastrojo Largo	Noviembre 11 de 2016	Hidrosig	Q. Medio: 30 Q. Mínimo: 15 Q. Ecológico: 7.5	11.25 L/s
SUBSUPERFICIAL					
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Para la Fuente Rastrojo Largo, se utilizó la herramienta de la Corporación el HIDROSIG, el cual arrojó un caudal mínimo de 15 L/seg., y respetando un caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 11.25 L/seg., caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio.					
El estado del tiempo, época climática intermedia con presencia de lluvias antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente denominada Rastrojo Largo, cuenta con regular protección en cuanto a vegetación nativa.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: La parte interesada actualmente cuenta con una captación artesanal consistente en derivación por manguera que conduce el recurso a un estanque.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador: <u>X</u> Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP:	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: <u>X</u> Estado: Bueno x Control de Flujo: x
	TIPO CAPTACIÓN Artesanal					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (Cual?)	Artesanal				
	Área captación (Ha)					
Macromedición	SI _____				NO <u>X</u>	
Estado Captación	Bueno: <u>X</u>	Regular: _____	Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u>				NO _____	

c) **Cálculo del caudal requerido:** Se calcula la demanda para los usos solicitados con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.2 L/seg-ha	1.5	Cultivo de Tomate de Aliño	CACHO Y POMA			0.3 L/s	Rastrojo Largo
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO	X			
				MICROASPERSIÓN				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.3 L/seg	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: si

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Rastrojo Largo cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y cuenta con regular protección en cuanto a vegetación nativa.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.2 Es factible OTORGAR al señor ISMAEL DE JESUS HERRERA CARDONA una concesión de aguas para RIEGO en beneficio del predio identificado con FMI 020-91911, ubicado en la Vereda El Yolombal (Guapante) del Municipio de Guame.

4.3 El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente Rastrojo Largo.

4.4 El predio identificado con FMI 020-91911 presenta afectaciones por el Acuerdo 250 y 251 de 2011 por tener área en zona de Restauración y retiro a Rondas hídricas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **131-1907 del 28 de Diciembre de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ISMAEL De JESÚS HERRERA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.495.451, bajo las siguientes características:

Rastrojo Largo	Vereda El Yolombal (Guapante)	FMI 020-91911	Coordenadas del predio				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			075°	24'	36.8"	06°	17'
Punto de captación N°:					1		
Nombre Fuente:	"RASTROJO LARGO"	Usos	Coordenadas de la Fuente				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
			075°	24'	51.0"	06°	17'
Caudal (L/s.)					0.3		
1	RIEGO (Tomate Aliño)					0.3	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.3 L/seg (caudal de diseño)					0.3 L/s		

Parágrafo 1: La demanda para la actividad piscícola se calcula con base a los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

Parágrafo 2: Que el término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ISMAEL De JESUS HERRERA CARDONA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente Rastrojo Largo, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ISMAEL De JESUS HERRERA CARDONA**, para que cumpla con las siguientes actividades.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se debe respetar los retiros reglamentarios según estipulados en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **ISMAEL DE JESUS HERRERA CARDONA**, que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 251/2011, por retiros a Rondas Hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal y por el Acuerdo 250 de 2011, Se tiene un área de 6.668 m² en zona de Restauración que Corresponde a los nodos y corredores ecológicos donde se deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio; en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territoriales, los cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, La densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas.

ARTÍCULO QUINTO CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a el beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Aburra, en la cual se localiza la actividad a través de la Resolución 112-6540 del 29 de Diciembre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a el beneficiario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6:2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo

Vigente desde

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a el beneficiario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto al Señor **ISMAEL De JESUS HERRERA CARDONA**, en haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALAZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.26135

Asunto: *Concesión de aguas,*

Proceso *Trámite Ambiental*

Proyecto: *Judicante /Leonardo Duque Pérez*

Reviso: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Fecha *02/01/2017*

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal, Plano con Afectaciones Ambientales.

Vigente desde

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente